



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2667/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada al sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540523000246**, por lo que deberá de proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma el derecho de petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

En ejercicio del derecho de acceso a la información y en estricta conformidad con la normativa vigente, solicito la provisión de registros públicos que detallen la asistencia de los congresistas que fueron miembros de la legislatura que inició funciones en 2018 hasta el 2021 a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos. De manera específica, esta solicitud se extiende a la obtención de los registros de 'pase de lista' o registros de asistencia con el propósito de verificar la concurrencia de los congresistas mencionados a las comisiones ordinarias correspondientes durante el período en cuestión.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de número **UTAICEV/300540523000246/196/2023** y **SG/LXVI/1817/2023**, signados la Unidad de Transparencia y el Secretario General, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que la información proporcionada por el sujeto obligado es incorrecta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de un archivo electrónico que contiene los oficios **sin número** y **SG7LXVI/1952/2023**, signados por la Unidad de Transparencia y la Secretaría General, respectivamente, instrumentales que mediante las cuales es dable precisar que modifica la respuesta otorgada a la información petitionada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir resolución al recurso de revisión en el que se actúa.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. En fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de

Transparencia, el sujeto obligado en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones compareció de nueva cuenta través del oficio **SG/LXVI/0208/2024**, signado por el Secretario General, mediante al cual es dable precisar que complementa la respuesta otorgada a la gobernada. En misma fecha el sujeto obligado documenta una notificación directa al recurrente a través de correo electrónico, el cual fue recibido por la Oficialía de partes de este Instituto a través de la dirección electrónica contacto@verivai.org.mx, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las trece horas con treinta y dos minutos, en donde allega la documental referida en el párrafo anterior, misma que, por acuerdo de fecha cuatro de marzo de la presente anualidad, se agrega a los autos del expediente de mérito sin mayor proveer en virtud de que la particular tiene conocimiento de su contenido.

9. Cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través del oficio **UTAICEV/300540523000246/196/2023** y **SG/LXVI/1817/2023**, signados la Unidad de Transparencia y el Secretario General, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:

Oficio: **UTAICEV/300540523000246/196/2023**

...



**NOTIFICACIÓN POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV300540523000246/196/2023
Xalapa Veracruz, a 16 de noviembre del 2023**

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignoto de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información adjunto el acuerdo de ratificación, y el acuerdo de notificación de respuesta que a la letra dicen:

"AUTO-Xalapa-Enriquez, Veracruz, 27 de octubre de dos mil veintidós.
Se tiene por promovido el anterior por su propia esencia, mediante Plataforma Nacional, con fecha de inicio de trámite 27 de octubre del año dos mil veintidós solicitando la información que se describe en la tabla de cuenta « Formas expediente y registros». Fingase el número de folio 300540523000246, que ampa la plataforma, como medio para recibir notificación y como medio para dar seguimiento a su solicitud», con fundamento en el artículo 134 fracción II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, realicé los términos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y del tipo contenido, administrado o esté en posesión del sujeto obligado. Conste sólo a la Secretaría General de este Poder Legislativo.- Lo prometo y firma el Licenciado Martín Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-DOY FE

"AUTO-Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 15 de noviembre de dos mil veintidós.
VISTO el oficio SG/LXVI/1817/2023 emitido por el Secretario General de este Poder Legislativo.- Agréguese a los presentes Autos, para que surta sus efectos legales procedentes.- Con fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, entíesele la informacón solicitada en términos del caso que se trata.- **ADJUNTESE EL SOPORTE DOCUMENTAL DE REFERENCIA Y NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE.** Lo prometo y firma el Licenciado Martín Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-DOY FE....."

(VER ANEXOS)

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 06 86, extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@leg.ver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

...

Oficio: **SG/LXVI/1817/2023**

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
C/ N° SG/LXVI/1817/2023**

**LIC. DOMINGO BARRERA CORRALA
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

El suscrito Lic. Domingo Barrera Corrala, Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio número PREGU/1817/2023, mediante el cual solicito de "información a la solicitud de información pedida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300540523000246, me permito hacer de su conocimiento, en términos de los artículos 6 de la Constitución Federal, 6 de la Constitución de Veracruz, 11, fracción XVI, 13 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo siguiente:

En relación a la información solicitada, se hace de su conocimiento que la misma puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.leg.ver.gob.mx/informacion-y-servicios-publicos-datos-y-transparencia>

Por lo anterior, resulta aplicable criterio de interpretación CS2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI):

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Sin más por el momento, me da un cordial saludo.

**AL SEÑALAMIENTO
Xalapa, Ver. 16 de noviembre de 2023**

Domingo Barrera Corrala
**LIC. DOMINGO BARRERA CORRALA
SECRETARIO GENERAL**



Ccd Archivo

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

La información proporcionada por el sujeto obligado es incorrecta, debido a que en el documento explica y detalla la ruta de acceso de la información, siendo incorrecta, dado que proporciona información del PLENO, cuando se solicita la de las COMISIONES ORDINARIAS.

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha ocho de diciembre dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio **sin número y SG7LXVI/1952/2023**, signados por la Unidad de Transparencia y la Secretaría General, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mayor proveer se inserta a continuación en su parte medular:

Oficio: **Sin número**

...

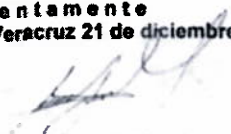
PRUEBAS:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Las que corren agregadas en el recurso de revisión que se contesta

DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en oficio SG/LXVI/1952/2023, signado por el Licenciado Domingo Bahena Corbalá en su carácter de Secretario General; prueba que relaciono con los fundamentos de Hecho y Derecho 2

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, manifestando en el proemio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa, para que al momento de resolver se tomen en consideración las manifestaciones vertidas SG/LXVI/1952/2023, signado por el Licenciado Domingo Bahena Corbalá en su carácter de Secretario General de esta Soberanía.

Atentamente
Xalapa de Enriquez, Veracruz 21 de diciembre de 2023.


Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

...

Oficio: **SG7LXVI/1952/2023**

...

En relación a los registros de asistencia de los legisladores a las Comisiones de conformidad con la normatividad aplicable a este sujeto obligado no se advierte obligación alguna de contar con algún registro en los términos solicitados

En aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad, se pone a consideración la siguiente liga electrónica https://www.legisver.gob.mx/Inic.php?p=parlamentoA_p que contiene la información del Parlamento Abierto que se encuentra dentro del menú de la página oficial de este Sujeto Obligado la cual podrá obtener aquellas actividades que realizó cada una de las Comisiones Permanentes (Archivos que podrá visualizar de manera particular) a fin de que pueda tener una certeza del trabajo en las mismas

...

Posteriormente, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, comparece por segundo ocasión a través la actividad denominada "alcance de alegatos", en el cual adjunta otro archivo electrónico mismo que contiene el diverso **SG/LXVI/0208/2024**, signado por la Secretaría General, en la cual complementa la respuesta otorgada al particular, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: **SG/LXVI/0208/2024**

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

H CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF N° SG/LXVI/0208/2024

En alcance a mi similar OF. N° SG/LXVI/1952/2023, formulado para dar atención al acuerdo dictado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha 6 de diciembre del año dos mil veintitrés, dentro del expediente IVAI-REV/2667/2023/II, tengo a bien comunicarle al ahora recurrente, que esta Secretaría General a mi cargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, y en cumplimiento al artículo 17 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos institucional que almacena la información de las comisiones legislativas, localizándose diversos archivos que le permitirán deducir la asistencia de los legisladores, correspondiente a la LXVI Legislatura, comprendida del periodo 6 de noviembre de 2018 al 4 de noviembre 2021

Aunado a lo anterior, y por ser de interés público transcribo el enlace electrónico que le permitirá visualizar de manera digital y gratuita la información en comento.

https://drive.google.com/drive/folders/1Q21sZDyXBISx13Q11eM1MKRngivq1_2jgpeidive_fmk

Al respecto cabe señalar, que derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 de importancia internacional, esta Soberanía se vio obligada a implementar las medidas necesarias para la mitigación de la propagación del virus, por lo que en ese sentido es posible que el solicitante perciba una disminución de los trabajos realizados en comisiones durante el periodo comprendido de 2020 a 2021, en comparación con años anteriores y posteriores.

Por último resulta aplicable el criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI)

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, recibe usted un cordial saludo.



ASENTANTE
Veracruz, Ver., 29 de febrero de 2024
LIC. DOMINGO BAHENA CORBALA
SECRETARIO GENERAL

...

Concatenado con lo anterior, se advierte que en misma fecha, el sujeto obligado documentó una notificación directa al recurrente a través de correo electrónico, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto a través de la dirección electrónica contacto@verivai.org.mx, en virtud de la cual remite la instrumental referida en el párrafo anterior, misma que por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se agrega sin mayor proveer a los autos del expediente de mérito por ser su contenido de conocimiento de la peticionaria.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Poder Legislativo del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

III. El Poder Legislativo del Estado;

...

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

La información solicitada es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado dotada de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se constituye como obligación específica de transparencia, establecida en el artículo 17 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VIII. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, identificando el sentido del voto, si se tratare de votación económica; por cada legislador, si fuere en votación nominal, y el resultado de la votación, si ésta fuere por cédula, así como los votos particulares y las reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia específica prevista en el artículo 17 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 54 y 57 fracción IX inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.

Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.

Es obligación de las comisiones permanentes y especiales publicar su programa anual de trabajo, que incluirá la contribución que en los mismos se proponga para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde el enfoque de la Agenda 2030, así como las convocatorias, órdenes del día y documentos de apoyo, con veinticuatro horas de anticipación a cada sesión.

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes, comunicaciones, producto de cada una de las sesiones.

Las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, deberán ser publicadas en el Portal Oficial del Congreso del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las sesiones.

...

Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

- I. Administración y Presupuesto;
- II. Agua Potable y Saneamiento;
- III. Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes;
- IV. Atención y Protección de Periodistas;
- V. Bienestar y Desarrollo Social;
- VI. Ciencia y Tecnología;
- VII. Comunicaciones;
- VIII. Corredor Interocéanico, Zonas Portuarias, Mejora Regulatoria y Desarrollo Económico.
- IX. Derechos de la Niñez y la Familia;
- X. Derechos Humanos y Atención A Grupos Vulnerables;
- XI. Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal;
- XII. Desarrollo Artesanal;
- XIII. Desarrollo Metropolitano;
- XIV. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal;
- XV. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

- XVI. Educación y Cultura;
- XVII. Gobernación;
- XVIII. Hacienda del Estado;
- XIX. Hacienda Municipal;
- XX. Instructora;
- XXI. Justicia y Puntos Constitucionales;
- XXII. Juventud, Deporte y Atletas con Discapacidad;
- XXIII. Límites Territoriales Intermunicipales;
- XXIV. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- XXV. Organización Política y Procesos Electorales;
- XXVI. Para la Igualdad de Género;
- XXVII. Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas;
- XXVIII. Pesca y Acuicultura;
- XXIX. Población y Atención a Migrantes;
- XXX. Procuración de Justicia;
- XXXI. Promoción Comercial y Fomento a la Inversión;
- XXXII. Protección Civil;
- XXXIII. Salud y Asistencia;
- XXXIV. Seguridad Pública;
- XXXV. Seguridad Social;
- XXXVI. Trabajo y Previsión Social;
- XXXVII. De Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto;
- XXXVIII. Transporte, Tránsito y Vialidad;
- XXXIX. Turismo; y
- XL. Vigilancia.

...

Artículo 54. Para la **coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización y de los administrativos y financieros, el Congreso contará con una Secretaría General.**

...

Artículo 57. El **secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:**

...

IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros; así como de **las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:**

...

g) **Archivo; y**

...

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 5. El Congreso se integrará por el Pleno y contará, para la conducción de los trabajos legislativos y administrativos, con órganos y unidades administrativas:

...

II. Son unidades administrativas del Congreso, las siguientes:

a) **La Secretaría General del Congreso;**

...

Artículo 9. Son obligaciones de los diputados, además de las establecidas por el artículo 17 de la Ley y las relativas del artículo 46 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, las siguientes:

...

II. Asistir con puntualidad, y solo retirarse por causa justificada, cuando se realicen sesiones del Pleno, de la Permanente o de las Comisiones. En las sesiones del Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico, el cual se abrirá para tal efecto, treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio, y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, previa instrucción del presidente.

...

Énfasis añadido

A causa de las porciones normativas transcritas, se desprende que las Comisiones permanentes y especiales se encuentran constreñidas a publicar entre otros, sus respectivas listas de asistencias producto de cada una de las sesiones que realizaron.

Bajo este tenor, es menester precisar que la Secretaría General del Congreso es el órgano que ostenta las atribuciones de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización, administrativos y financieros del Congreso, así como tener bajo su inmediata coordinación, entre otras áreas, la de Archivo. Por lo expuesto, es menester precisar que la Secretaría General del Congreso es el área competente para pronunciarse sobre lo requerido.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia efectuó la gestión de información al interior de las áreas administrativas competentes, resultando un cumplimiento al deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Concatenado con lo anterior, observó lo establecido en el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información relacionada con la provisión de registros públicos que detalles la asistencias de los congresistas que fueron miembros de la Legislatura que inició funciones en dos mil dieciocho hasta dos mil veintiuno a las respectivas comisiones ordinarias a las que fueron adscritos.

Durante el proceso de acceso a la información, la Unidad de Transparencia a través de su oficio **UTAICEV/300540523000246/196/2023**, remite a la hoy revisionista el diverso **SG/LXVI/1817/2023** emitido y signado por el Secretario General del Congreso, en virtud del cual hace de su conocimiento que lo peticionado puede consultarle en el siguiente link <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=65&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2018>.

En consecuencia, la impetrante interpone recurso de revisión arguyendo en su agravio que la información proporcionada por el sujeto obligado es incorrecta, debido a que en el documento no explica o detalla la ruta de acceso a la información, siendo incorrecta, dada que proporciona información del Pleno cuando lo solicitado versó sobre las comisiones ordinarias.

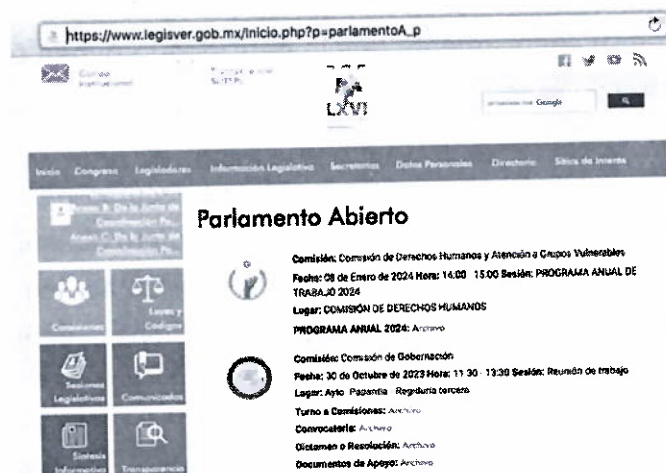
En virtud de lo expuesto, este Órgano Garante estimó conducente realizar la inspección al enlace proporcionado por el sujeto obligado, del cual se puede observar lo siguiente:



Fuente: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=65&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2018>

En ilación a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en comparecencia por medio de la Secretaría General del Congreso a través del oficio de número **SG7LXVI/1952/2023**, modifica su respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información inicial informando al sujeto obligado que los registros de asistencia de los legisladores a las comisiones, de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado, no se advierte que exista obligación alguna de contar con algún registro en los términos solicitada, expresando por otra parte que, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la particular y en apego al principio de máxima publicidad, le allega la liga electrónica https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=parlamentoA_p, misma que contiene la información del Parlamento Abierto, la cual se alberga dentro de menú de la página oficial de ese sujeto obligado, en la que podrá obtener aquellas actividades que realizó cada una de las comisiones permanentes.

Debido a ello, este Órgano Garante consideró conveniente realizar la inspección al link referido en el párrafo anterior, visualizándose lo siguiente:



Fuente: https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=parlamentoA_p

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

No obstante lo anterior, se precisa que el sujeto obligado en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro comparece por segunda ocasión al presente medio de impugnación a través de la actividad “alcance de alegatos”, de igual forma documenta

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

en idéntica fecha una notificación directa a la revisionista, remitiendo mismo archivo electrónico que contiene el diverso **SG/LXVI/0208/2024**, signado por el Secretario General, mediante el cual informa a la hoy revisionista que atendiendo al principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos institucional que almacena la información de las comisiones legislativas, localizándose diversos archivos que le permitirán deducir la asistencia de los legisladores correspondiente a la LXV Legislatura, comprendida del periodo cinco de noviembre de dos mil dieciocho al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, proporcionándole el enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1Q21gZDvXBfSx13Q1totmTlkMRInqHvqL?usp=drive_link que le permitirá visualizar de manera digital y gratuita la información en comento, arguyendo además que derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 de importancia internacional, esa Soberanía se vio obligada a implementar medidas necesarias para la mitigación de la propagación del virus, por lo que en ese sentido es posible que el solicitante perciba una disminución de los trabajos realizados en las comisiones durante el periodo dos mil veinte y dos mil veintiuno, en comparación con los años anteriores y posteriores.

En concatenación con lo vertido, este Instituto nuevamente consideró conducente inspeccionar el link proporcionado por el sujeto obligado, se lo que se advirtió lo siguiente:



drive.google.com

LEGISLATIVO
Veracruz
de la Llave

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en las oficinas de la Diputada Ana Miriam Ferrérez Centeno, Presidenta de la Comisión Permanente de Protección Civil, ubicadas en la planta alta del edificio "D", del Palacio Legislativo, con la presencia de las ciudadanas Diputadas Ana Miriam Ferrérez Centeno y Elizabeth Cervantes de la Cruz, Presidenta y Secretaria de la citada Comisión.

Con fundamento en los artículos 38 y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, se llevó a cabo esta sesión bajo el siguiente orden del día: **PRIMERO.** Registro de asistencia y declaración del quórum; **SEGUNDO.** Integración de la agenda de actividades de la Comisión Permanente de Protección Civil, para el mes de febrero del presente



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL

TERCERO. Clausura. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada a presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, se levanta la presente acta, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Firmando al caba los que en ella intervinieron.



Ana Miriam Ferrérez Centeno
Dip. Ana Miriam Ferrérez Centeno
Presidenta
(Rúbrica)

Elizabeth Cervantes de la Cruz
Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz
Secretaria.
(Rúbrica)

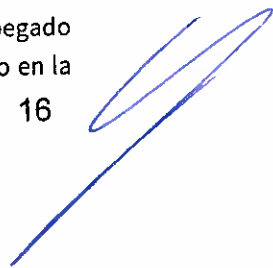
José Magdaleno Rosales Torres
Dip. José Magdaleno Rosales Torres
Vocal
(Rúbrica)

A consecuencia de la inspección realizada, se advierte que el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, contiene 80 archivos en formato .pdf, relativos a las actividades que realizan las comisiones legislativas correspondientes a la LXVI Legislatura.

Robustece el anterior razonamiento el criterio 03/2022 emitido por este Órgano Garante local de rubro y texto siguiente:

Criterio 03/2022

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la




Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

No es óbice mencionar que en dichos archivos se encuentran actas de sesiones de las comisiones legislativas de la LXV Legislatura y que, de su contenido se desprende que obra información correspondiente a las asistencias de los diputados integrantes de estas, tal como se puede apreciar a continuación:


**ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA
FAMILIA**

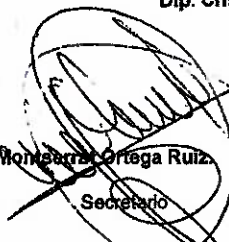
PC

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12:00 horas del día diez y nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, estando reunidos en la oficina de la diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, ubicada en este Palacio Legislativo, los diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura: Cristina Alarcón Gutiérrez, Monserrat Ortega Ruiz, y Andrea Guadalupe Yunes Yunes, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 45, y demás relativos al trabajo de las comisiones permanentes del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a dar inicio a la primera reunión de trabajo de la Comisión Permanente de los Derechos de la Niñez y la Familia, bajo la siguiente orden del día:

- 
- I.- Lista de Asistencia
 - II.- Lectura de correspondencia
 - III.- Acuerdos
 - IV.- Asuntos Generales

Una vez agotado el tercer punto de la Orden del Día, y no habiendo más temas a tratar en asuntos generales, se da por concluida la reunión de trabajo, a las 12:45 horas del día 9 de diciembre del 2018.


Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez.
Presidente


Dip. Monserrat Ortega Ruiz.
Secretario



Dip. Andrea Guadalupe Yunes Yunes.
Vocal

Figura ilustrativa correspondiente al Acta de reunión de trabajo de la Comisión Permanente de los Derechos de la Niñez y la Familia celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

Fuente: Archivo denominado ACTA REUNION TRAB 9 DIC 018.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

ACTA DE LA DUODÉCIMA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, capital del Estado, Palacio Legislativo, ubicado en Encanto esquina Lázaro Cárdenas, Colonia el Mirador, en la sala de juntas, anexo a la oficina de la Diputada Monica Robles Barajas, ubicada en la planta baja del Edificio "D" siendo las once horas del día Veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se reunieron las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Turismo, habiendo sido previamente convocadas en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo. Al efecto, procedieron de la forma siguiente:



PRIMERO.- Pase de lista de asistencia de las Diputadas presentes. DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA, DIP. MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE Y DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS. Habiéndose verificado la lista de asistencia, la Diputada Secretaria informó la existencia de 03 (TRES) Diputadas - Con base en el resultado emitido, se declaró la existencia de quorum

SEXTO.- En razón de haberse agotado los asuntos listados en el orden del día, siendo las once horas con veinte minutos de jueves veintidós de agosto del año en curso, la Diputada Presidenta dio por concluida la reunión de trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y con el propósito de hacer constar los hechos y actos

ACTA DE LA DUODÉCIMA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

descritos, se levantó la presente acta para los efectos legales procedentes, firmando las Diputadas integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
PRESIDENTA

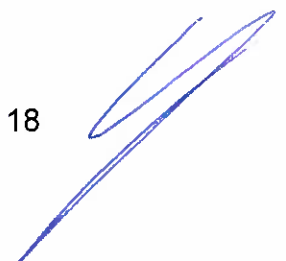
DIP. MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE
SECRETARIA

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL

Figura ilustrativa correspondiente al Acta de la duodécima reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Turismo celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve

Fuente: Archivo denominado ACTA DUODÉCIMA REUNIÓN.pdf

Ahora bien, del análisis realizado al agravo vertido por la impetrante en concatenación con las respuestas emitidas por el sujeto obligado a través del Secretaría General del Congreso, este Órgano Garante advierte que, si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó documentos en formato digital (.pdf), donde se hace constar la asistencia de los diputados a las sesiones de las comisiones permanentes a las cuales se encontraban adscritos en la LXV Legislatura (cuyo periodo inició el cinco de noviembre de dos mil dieciocho y culminó el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno), no menos cierto es que solamente se proporcionó información que comprende a las anualidades de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sin que se observe de sendos archivos remitidos información de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno (hasta el día 4 de noviembre).



En virtud del cúmulo de exposiciones vertidas, este Instituto estima que al no proporcionar la información correspondiente a las anualidades de dos mil veinte y dos mil veintiuno, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la revisionista, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proceda a entregar lo peticionado considerando el periodo citado.

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso del recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada y proporcionar al recurrente lo relativo a la provisión de registros públicos que detallen la asistencia de los congresistas a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos correspondiente a la LXVI Legislatura del periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁴, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital por corresponder a obligación específica de transparencia.

Por otra parte, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, es la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 57 fracción IX inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porciones normativas supracitadas.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, realice las acciones pertinentes a través del área competente y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital al corresponder a una obligación específica de transparencia de conformidad con el artículo 17 fracción VIII de la Ley de Transparencia Local.

⁴ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz y ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la **Secretaría General** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y que, proceda a entregar lo solicitado en los términos siguientes:

...

La provisión de registros públicos que detallen la asistencia de los congresistas a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos correspondiente a la LXVI Legislatura del periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

...

- Deberá entregarlo en formato digitalizado en virtud de tratarse de obligación específica de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.
- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Por último, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, para el caso de que se



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

trate de información vinculada a obligación de transparencia, deberá de llevar a cabo el proceso contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;